



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201400347**00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023. Ingresa al despacho el proceso promovido por ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ CARDONA contra el ISS, informándole que la parte demandada solicitó se aclararan y/o corrigieran las costas ya aprobadas dentro del presente trámite. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el presente proceso tuvo como demandado al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN en su calidad de empleador de la demandante ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ CARDONA, no como administrador de recursos pensionales, al punto de que tanto en primera como en segunda instancia se hizo la precisión de que se tenía como parte al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y que éste fue sustituido por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES, de ahí que en el *sub lite* no se esté ante una obligación de carácter pensional sino contractual, por lo que COLPENSIONES no es la llamada a asumir ninguna de las obligaciones que fueron impuestas en su momento, incluidas las costas procesales, en orden a lo cual el Despacho se **ABSTENDRÁ** de dar trámite a la solicitud presentada y al poder allegado.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Despacho se permite instar a la nueva firma que representará los intereses de COLPENSIONES para que se haga la revisión del expediente en debida forma, ya que, sumado a lo indicado en el párrafo anterior, se encuentra que la solicitud de aclaración o corrección de las costas aprobadas con el único argumento que la sentencia fue revocada, evidencia que el estudio del expediente fue deficiente, esto por cuanto del simple examen de la carpeta digital se encuentra que, en audiencia de primera instancia, de 31 de agosto de 2015, se absolvió al ISS de las pretensiones de la demanda (fol. 544-545, archivo 1), en sentencia de segunda instancia, de 15 de octubre de 2015, se revocó esta decisión y se

AMR 2014-347

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

condenó al ISS al pago de las pretensiones de la demanda (fol. 558-560, archivo 1) y ,finalmente, en sede de Casación no se CASÓ la sentencia del H. Tribunal y condenó en costas al ISS (archivo 7), por lo tanto, salta a la vista que las costas fueron liquidadas en debida forma.

Comoquiera que no hay trámite pendiente por surtir, se dispondrá el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

Finalmente, **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

AMR 2014-347

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201500032 00

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2023. Al despacho proceso promovido por SIGIFREDO AFANADOR en contra de ASESORES EN DERECHO S.A.S. en calidad de mandataria con representación de PANFLOTA, COLPENSIONES y otro, informando que el apoderado solicitó se librara el mandamiento de pago por los conceptos ordenados a pagar en las sentencias de primera y segunda instancia. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita se libre el mandamiento de pago en contra de ASESORES EN DERECHO S.A.S. en calidad de mandataria con representación de PANFLOTA, COLPENSIONES, por ello, se dispone que se abone el presente asunto como ejecutivo.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**.

SEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos- .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 119 de Fecha **22 de agosto de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

AMR 2015-032

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20150078000

INFORME SECRETARIAL: 16 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez informándole que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 19 de enero de 2023, por medo del cual se aprobó y liquidó las cosas, dentro del término legal. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante recurrió el auto que aprobó la liquidación de costas arguyendo que deben incrementarse en vista del monto total de la codena conforme a la decisión adoptada por el tribunal y el cálculo actuarial que se arrió con el recurso.

Para resolver se considera

Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que, conforme al acta individual de reparto, la presente demanda se interpuso el 10 de septiembre de 2015, como se lee a folio 28 del archivo 02 del plenario, motivo por el cual el acuerdo al que debe darse aplicación es el 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y no el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Lo anterior comoquiera que el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en su artículo 7º contempla:

“Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.



Así las cosas, el acuerdo aplicable en el presente asunto es el 1883 del 26 de junio de 2003 que en su numeral 2.1.1 del proceso ordinario laboral establece:

“Primera instancia. Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes”.

Aclarado lo anterior, encuentra esta Juzgadora que es necesario reajustar el valor de las agencias en derecho aprobadas en proveído anterior, toda vez que, en efecto, en decisión de segunda instancia se revocaron de manera total los ordinales segundo y tercero; y, parcialmente el primero de la sentencia proferida en primera instancia, ordenándole a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, en su calidad de administradora del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**, trasladar el pago del cálculo actuarial de los aportes pensionales del actor a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que ésta procediera a elaborar el mismo y recibir el pago correspondiente, constituyéndose así en una obligación de hacer que no entró al patrimonio del demandante, de ahí que el Despacho disponga modificar la liquidación de costas a la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.640.0000)**, en vista que durante el trámite procesal impartido en primera instancia el apoderado del extremo activo prestó una debida gestión para impulsar el proceso y adelantar las etapas procesales que se encontraban a su cargo como lo es el trámite de notificación de las demandadas, más aún cuando éste superó los dos (2) años para proferir la decisión correspondiente, por lo tanto, éstas estarán a cargo de la mencionada **FEDERACIÓN** y en favor del demandante, por lo que se repondrá el auto del 19 de enero de 2023.

Ahora, es de poner de presente que, en caso de no estar conforme con lo acá decidido se podrá interponer el recurso que procede contra esta providencia, teniendo de presente lo reglado en el artículo 65 del C.P.T. y S.S.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 19 de enero de 2023, por medio del cual se dispuso a aprobar la liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de costas a la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.640.0000)**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias dejando las anotaciones a las que haya lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201600390 00

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2023. Ingresa al despacho el proceso promovido por LORENZO RUIZ ROJAS contra FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES, informando que no ha sido posible hacer el abono del título a la cuenta judicial de la demandada, esto puede obedecer a un inconveniente con el número de la cuenta judicial informada por parte de FERROCARRILES. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se encuentra que en auto de 16 de diciembre de 2022, se ordenó la devolución del título por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$1.578.027.¹²) al FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA; sin embargo, la Secretaría informa que no ha sido posible realizar el abono a la cuenta indicada por parte de la demandada; en consecuencia, se REQUIERE a la demandada FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA para que, en el término de **cinco (5) días**, indique otra cuenta judicial a la cual realizar el pago del título o informe si es posible autorizar el cobro por ventanilla a favor de la entidad, dado que ésta última modalidad es la más expedita para el pago del depósito. Por Secretaría, **ofíciase** de conformidad.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

AMR 2016-390

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20170003900

INFORME SECRETARIAL: 20 de enero de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** presentó renuncia al poder. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, no podrá aceptarse la renuncia presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, toda vez que no cuenta con la comunicación previa que se exige en el artículo 76 del C.G.P., así como tampoco se allegó la terminación del contrato suscrito entre las partes por el cual se pudiese entender que le revocó el poder.

Por otro lado, se encuentra que la parte demandante no ha acreditado dar trámite al oficio ordenado en audiencia del 02 de septiembre de 2022, con la finalidad de que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACÁ** realice el dictamen correspondiente, el cual se remitió por secretaría como se observa en el archivo 24 del plenario, razón por la que se le requerirá al apoderado del actor para que, en el término de cinco (5) días, allegue las constancias de la remisión del oficio ante la mencionada junta dentro del término concedido por el Despacho en audiencia anterior, so pena de compulsar las copias a la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL** para que, si a bien lo tiene, inicie las actuaciones a las que haya lugar, pues han transcurrido 11 meses sin que se haya demostrado el cumplimiento de la carga procesal impuesta.

En virtud de lo anterior se,



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia de la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo mencionado en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la **PARTE DEMANDANTE** para que, en el término de cinco (5) días, allegue las constancias de la remisión del oficio ante la mencionada junta dentro del término concedido por el Despacho en audiencia anterior, so pena de compulsar las copias a la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL** para que, si a bien lo tiene, inicie las actuaciones a las que haya lugar.

TERCERO: INGRESAR DE MANERA INMEDIATA las diligencias al Despacho cumplido el término concedido en el ordinal anterior.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20170017100

INFORME SECRETARIAL: 20 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con la contestación de la demanda y demanda de reconvencción presentada por el curador ad litem de las Intervinientes ad Excludendum MARÍA DEL CARMEN VERDUGO MORENO y MATILDE VERDUGO MORENO, así como de los Terceros Ad Excludendum HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ODILIA MORENO DE VERDUGO (q.e.p.d.) y poder de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, dentro del término legal. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, sería del caso entrar a estudiar la contestación y la demanda de reconvencción presentada por el curador ad litem de las herederas determinadas e indeterminados de la señora ODILIA MORENO DE VERDUGO (q.e.p.d.), los cuales se vincularon en calidad de *terceros ad excludendum*; sin embargo, no hay lugar a efectuar pronunciamiento alguno sobre tales escritos, toda vez que, conforme a lo reglado en el artículo 63 del C.G.P., la intervención de los *terceros ad excludendum* es facultativa más no obligatoria, además, la normatividad no dispone que deban contestar la demanda ya que de llegarles a asistir interés en el derecho pretendido bien pueden presentar demanda frente a la parte demandante y demandada.



Por lo anterior, es claro que no se debió por parte del Despacho realizar designación alguna para el cargo de curador ad litem, pues son las herederas determinadas, como los indeterminados quienes tienen la facultad de decidir si intervienen o no en el presente asunto formulando la demanda respectiva, lo cual no puede extraerse del actuar del profesional que fe designado para ello; por consiguiente, se le relevará del cargo y no se tendrán en cuenta los escritos de contestación y de la demanda de reconvención por él presentados.

Por otro lado, sería del caso fijar fecha para realizar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., no obstante, se advierte que en el ordinal quinto del auto de fecha del 1º de agosto 2022, se omitió indicar que por secretaría se realizara el oficio correspondiente a comunicarle al Juzgado Once (11) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo que se dispondrá que se elabore y tramite el mismo dejando las constancias a las que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al Curador ad litem de **MARÍA DEL CARMEN VERDUGO MORENO y MATILDE VERDUGO MORENO** como **HEREDERAS DETERMINADAS** de la señora **ODILIA MORENO DE VERDUGO (q.e.p.d.)** en calidad de **INTERVINIENTES AD EXCLUDENDUM** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **ODILIA MORENO DE VERDUGO (q.e.p.d.)** vinculados en calidad de **TERCEROS AD EXCLUDENDUM**, el Doctor **GABRIEL ORLANDO REALPE BENAVIDES**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA los escritos de contestación de la demanda y la demanda de reconvención presentados por el curador ad litem, conforme a lo indicado en la parte motiva de este auto.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN POR SECRETARÍA al JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. en los términos descritos en el ordinal quinto del auto de fecha 1º de agosto de 2023 (archivo 09).

CUARTO: INGRESAR las diligencias al Despacho cumplido lo ordenado para emitir pronunciamiento al respecto.

QUINTO: RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada principal de la **UNIDAD ADMINSTRATIVA ESPECIAL DE GEDTÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** a la Doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** identificada con C.C. No. 31.578.572 y T.P. No. 123.175 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública que milita en el archivo 16 del expediente digital.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201700548 00

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2023. Ingresa al despacho el proceso promovido por BLANCA LEONOR BERNAL APONTE contra COLPENSIONES y otro, para resolver la solicitud de ejecución presentada por el apoderado de la ejecutante. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, que da cuenta de la solicitud de ejecución elevada por la parte actora, en virtud de la economía procesal y previo a estudiar la viabilidad de la solicitud, se **REQUIERE** a **COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y AFP PORVENIR S.A.**, para que acrediten el cumplimiento de la sentencia proferida, so pena de dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte demandante, para ello, se les concederá un término de diez días hábiles desde el recibido del requerimiento. Para dar cumplimiento al requerimiento, se les concede un término de diez (10) días hábiles desde el recibido de la comunicación del requerimiento. Por Secretaría, ofíciase de conformidad.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

AMR 2017-548

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201800005500**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por ÁLVARO LEÓN JACOME OROZCO en contra COLPENSIONES, informando que el apoderado presentó memorial reiterando solicitud de entrega de título. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante radicó una nueva solicitud para la entrega de los depósitos judiciales, tal como se indicó en auto anterior, a disposición del proceso se encuentran los siguientes depósitos judiciales:

- Título Judicial No. 400100008688167 por valor de \$1.600.000.00., consignado por AFP PROTECCIÓN S.A.
- Título Judicial No. 400100008648956 por valor de \$500.000.00., consignado por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al Dr. EDGAR DAVID PÉREZ SANABRIA quien cuenta con la facultad para cobrar, conforme con el poder que obra en el expediente (archivo 12).

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, en cuanto a los reparos indicados por el memorialista, baste precisar que lejos de tornarse un presupuesto caprichoso o carente de respaldo jurídico el adoptado por el Despacho en cuanto a verificar que el apoderado cuente dentro del poder con la facultad para cobrar títulos judiciales, el mismo sólo tiene por finalidad asegurar el derecho de disposición que detenta en este caso el demandante sobre los dineros consignados en su favor dentro del trámite, no configurándose por tanto como un actuar subjetivo o precedido de presunción de mala fe, toda vez que ante la incertidumbre sobre la facultad expresa del cobro de los depósitos judiciales constituidos a favor del abogado, es por lo que se opta por la entrega de los mismos al titular del Derecho, pues recuérdese que aquél es el único que decide si acepta o no el pago, todo ello al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del CGP cunado prevé que el apoderado cuenta con facultad para “recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ejecutivo", es decir, la norma no extiende o contempla que la facultad de recibir tenga implícita la finalidad de poder acceder a los depósitos judiciales o la entrega de dineros, aunado a que la misma enseña que en los poderes especiales se deben especificar de manera detallada las facultades que se quieran otorgar al apoderado; por lo que no salta a la vista que la norma imponga tal derrotero sobre la facultad de recibir, de ahí que, se insista, no resulta caprichosa la medida adoptada por la que aquí provee respecto de la entrega de depósitos judiciales a los apoderados.

Al respecto, en Sentencia C-383/05, M.P. Álvaro Tafur Galvis, la Corte Constitucional indicó:

*"...Cuando una de las partes, o de los intervinientes involucrados en un proceso judicial -en este caso en un proceso ejecutivo y respecto del titular del derecho al pago de la obligación objeto del mismo-, dispone que determinado profesional del derecho habrá de representarlo en la litis **no traslada al elegido la titularidad de su derecho de defensa ni de sus demás derechos involucrados en el proceso, sino que, simplemente lo autoriza para ejercer determinadas actuaciones en su nombre.** En ese sentido y para el caso que se analiza, es solo al ejecutante a quien corresponde decidir si acepta el pago o no y en ese orden de ideas no puede entenderse atribuida al apoderado una facultad para el efecto sin contar con la aceptación expresa del poderdante pues es una decisión que solamente corresponde a aquel.*

***...Ahora bien para la Corte es claro que nada tiene que ver en este caso el principio de buena fe, que necesariamente se presume de la actuación de todo profesional y en consecuencia de todo apoderado, pues de lo que se trata es de asegurar el respeto de la autonomía del titular del derecho al pago de la obligación objeto del proceso ejecutivo quien, se reitera, por el hecho del otorgamiento del poder no renuncia o ve sustituido ninguno de sus derechos**".*

Entonces, no se trata de un desconociendo de las actuaciones adelantadas por el apoderado del actor, en la medida que sólo se dispuso hacer entrega a éste por cuanto en el poder especial nada se dijo sobre los depósitos judiciales que eventualmente se colocaran a disposición del proceso.

Finalmente, cumplida la entrega del depósito y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PRIMERO: AUTORIZAR el **PAGO** a favor del demandante, señor EDGAR DAVID PÉREZ SANABRIA, identificado con c.c. 80.768.551 de los siguientes depósitos judiciales:

- i) Título Judicial No. 400100008688167 por valor de \$1.600.000.00.
- ii) Título Judicial No. 400100008648956 por valor de \$500.000.00.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20220013900**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de julio de 2023. En la fecha ingresa al despacho proceso promovido por AFP PORVENIR S.A. contra ERVIG D M L INTERNATIONAL LTDA, informando que venció en silencio el término concedido a la parte ejecutante para que recorriera traslado de las excepciones presentadas por la ejecutada. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a seguir el trámite correspondiente y se citará a las partes para el día **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2.30 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas y decisión de excepciones, establecida en el artículo 443 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En razón de lo anterior, se debe advertir a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS o la plataforma LIFESIZE, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022. Aunado a ello, que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse a las instalaciones del Despacho en donde se desarrollará la diligencia.

Por Secretaría deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20180017400

INFORME SECRETARIAL: 18 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez informándole que la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES presentó recurso de apelación, dentro del término legal, contra el auto de fecha 16 de junio de 2023, mediante el cual se negó el incidente de nulidad presentado por la demandada y se fijó fecha para audiencia, al igual que con la renuncia de la convocada. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, comoquiera que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada se encuentra debidamente sustentado y fue presentado dentro del término legal, se concederá el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C; por encontrarse el auto atacado –que decide sobre nulidades procesales-, dentro de los enlistados en el artículo 65 del CPTSS.

Por otro lado, no hay lugar a aceptar la renuncia presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, toda vez que ésta no cuenta con la comunicación previa que exige el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., así como tampoco se presentó la terminación del contrato de prestación de servicios o revocatoria del poder que se indica en el memorial allegado por la togada.

En consecuencia, se



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN**, contra el auto de fecha 16 de junio de 2023, en el **efecto suspensivo**, para ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**.

POR SECRETARÍA adelántense las gestiones correspondientes para la remisión del expediente digital.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20180049300**

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., confirmando el proveído de fecha 07 de marzo de 2022, por medio del cual se rechazó el llamamiento en garantía formulado por LUIS ENRIQUE VANEGAS MORA en contra de JORGE ISAAC ÁVILA JUISA. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

Ahora, teniendo de presente las actuaciones surtidas en el presente asunto, se encuentra que mediante auto de fecha 07 de marzo de 2022 se inadmitió la contestación de la demanda de **GRUPO SERVINGRALES S.A.S.**, sin que a la fecha se presentara subsanación en la que se corrigieran las falencias anotadas en el mencionado proveído, por lo que se le tendrá por no contestada y como indicio grave en su contra, conforme a lo reglado en el parágrafo segundo del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por otro lado, en lo que respecta a la inadmisión de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía que presentó el señor **LUIS ENRIQUE VANEGAS MORA** se encuentra que esta se allegó dentro del término legal

ODFG No. 2018 – 493

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



(archivo 18), la cual cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que se le tendrá por contestada.

En otro orden, se encuentra que el extremo activo presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal establecido en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., tal como se lee en los folios 339 a 393 del archivo 01 del expediente digital, por lo que se procederá a su admisión; de esta se le correrá traslado a la demanda por un plazo de cinco (5) días para que proceda a pronunciarse al respecto, lapso que transcurrirá a partir de la notificación por estado conforme lo dispuesto en el inciso 3º ibídem.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la **SALA LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del **GRUPO SERVINGTEGRALES S.A.S.** y como indicio grave en su contra, conforme a lo reglado en el parágrafo segundo del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del señor **LUIS ENRIQUE VANEGAS MORA.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte del señor **LUIS ENRIQUE VANEGAS MORA.**

QUINTO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por **JUAN IGNACIO ANGULO RAMOS y ROSA NELLY MINA GARCÉS**, en nombre propio y en representación de los menores **CARLOS ANTONIO ANGULO MINA, LUZ NEIDA ANGULO MINA, ELILIA ANGULO MINA y HERMINSUL ANGULO MINA** contra **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A., GRUPO SERVINGTEGRALES S.A.S. y LEONARDO CASTRO DELGADO.**

SEXTO: CORRER TRASLADO de la **REFORMA DEMANDA** a la demandada, por un plazo de cinco (5) días para que proceda a contestarla, lapso que transcurrirá a partir de la notificación por estado conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 28 del C.P.T. y S.S.

ODFG No. 2018 – 493

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 17)	\$1.500.000.00.
TOTAL	\$1.500.000.00.

- I) TOTAL DE COSTAS A CARGO DE IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.**

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120180062100

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2023. Ingresa al despacho el proceso promovido por MARÍA FERNANDA CARDOZO FARFÁN contra IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, informando que se realizó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario, se dispone que **REMITIR** el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**. Por Secretaría, realícese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20180068800**

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho con la subsanación de la contestación de la demanda de NUEVA E.P.S. dentro del término legal (archivo 21), con respuesta al requerimiento del 27 de febrero de 2023 por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y así mismo, obra renuncia de poder por parte de COLPENSIONES (archivo 25). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, por la **NUEVA E.P.S.**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. el cual reposa en el archivo 21 del expediente digital.

Finalmente, no es posible aceptar la renuncia presentada por la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, como quiera que no se encuentra acompañada de la comunicación remitida a su poderdante, conforme lo establece el Art. 76 del C.G.P.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** a la Doctora **MARILU MENDEZ RADA**, en su condición de representante legal de la firma **PROFFENSE S.A.S.**, identificada con NIT No. 900616774-1, en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo 23 del expediente digital.

SEGUNDO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA de la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 C. S. de la J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **NUEVA E.P.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARPV No. 2018-688

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO: FIJAR fecha para el día **CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2018-688

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 13)	\$60.000.00.
TOTAL	\$60.000.00.

I) TOTAL DE COSTAS A CARGO DE JOSÉ IGNACIO VILLAMIZAR BLUM Y EN FAVOR DE COLPENSIONES: SESENTA MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120190025800

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2023. Ingresa al despacho el proceso promovido por JORGE IGNACIO VILLAMIZAR BLUM contra COLPENSIONES, informando que se realizó la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

AMR 2019-258

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (folio 258-260, archivo 1)	\$1.500.000,00
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN (Cuaderno Casación)	\$10.600.000,00
TOTAL	\$12.100.000,00

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE CHEVROM PETROLEUM COMPANY Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190032400

AMR 2019-324



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de agosto de 23. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C.G.P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

AMR 2019-324



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

AMR 2019-324

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190058600**

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho con la subsanación de la demanda de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. dentro del término legal (archivo 17) y con renuncia de poder por parte de COLPENSIONES (archivo 18). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Por otro lado, no es posible aceptar la renuncia presentada por la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, como quiera que no se encuentra acompañada de la comunicación remitida a su poderdante, conforme lo establece el Art. 76 del C.G.P.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA de la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 C. S. de la J.

TERCERO: FIJAR fecha para el día **ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, ARPV No. 2019-586

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ARPV No. 2019-586

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ARPV No. 2019-586

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190063900**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por ANTONIO PEDRO SWOBODA GARCÍA en contra COLPENSIONES y otros, con solicitud de entrega de depósitos judiciales. En razón a lo anterior, se consultó la relación de títulos y se encontró a disposición del proceso un (1) título judicial consignado por la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. Se anexa sábana con información del título. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada AFP PROTECCIÓN S.A., puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante el siguiente depósito judicial:

- i) Título Judicial No. 400100008839081 por valor de \$1.200.000.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial a la Dra. MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ quien cuenta con la facultad para cobrar, conforme con el poder que obra en el expediente (archivo 9).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el PAGO a favor del apoderado (a) de la parte demandante, MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ, identificado con c.c. 1.032.378.131, el siguiente depósito judicial:

- i) Título Judicial No. 400100008839081 por valor de \$1.200.000.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190064900**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023. Al Despacho el proceso promovido por FAUSTINO GUERRERO PARRA contra el NEKAL S.A.S., informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada de la parte demandante, se observa que, en auto anterior, se puso en conocimiento de la parte actora el título consignado por parte de NEKAL S.A.S.:

- i) Depósito Judicial No. 400100008812761 por valor de \$1.080.000.00.

En este sentido, se procede a ordenar el pago del título judicial y se tendrá como beneficiario del título judicial al demandante, pues revisado el poder conferido, la apoderada no cuenta con facultad expresa de recibir o cobrar títulos judiciales.

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el PAGO a favor de la parte demandante, señor (a) FAUSTINO GUERRERO, identificado (a) con c.c. 1.071.397 del siguiente depósito judicial:

- i) Depósito Judicial No. 400100008812761 por valor de \$1.080.000.00.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

AMR 2019-649

1



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190083100

INFORME SECRETARIAL: 10 de octubre de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca allegó el dictamen decretado; así mismo, que la parte demandante puso de presente el fallecimiento de la señora VIRGINIA ORTIZ VERA vinculada como litisconsorte necesario por pasiva en el presente asunto y, que a la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES presentó renuncia al poder. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se observa el dictamen remitido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**, que obra en el archivo 14 del expediente digital, frente al cual debe indicarse que allí se realizó la valoración de la pérdida de capacidad laboral con base en los diagnósticos M080 "Artritis reumatoide juvenil" y M818 "Otras osteoporosis, sin fractura patológica", cuando mediante auto de fecha del 19 de julio de 2022 (archivo 08), comunicado por la secretaria del Despacho con oficio del 27 de julio de la misma anualidad (archivo 10), se le advirtió que el dictamen era para determinar la fecha de estructuración y porcentaje de pérdida de la capacidad laboral por el diagnóstico *artritis reumatoide* código M069.

Por lo anterior, se requerirá a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** para que se allegue complementación del dictamen en los términos dados en la audiencia del pasado 23 de noviembre de 2021, es decir, para que se determine la fecha de estructuración y porcentaje de pérdida de la capacidad laboral por el **diagnóstico artritis reumatoide código M069**, solicitando que **no se realice una valoración física al paciente**, solo deberá atender a los soportes documentales que requiera para ello hasta la fecha en que se emitió el dictamen, esto es, todas las documentales (historia clínica, exámenes



diagnósticos y demás), que sirvieron de soporte hasta el 11 de julio de 2018. Asimismo, deberá la sala hacer referencia de orden técnico con relación al dictamen rendido por **E.P.S. SANITAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Por otro lado, se dispondrá la incorporación del registro civil de defunción de la litisconsorte necesario por pasiva, esto es, la señora **VIRGINIA ORTIZ VERA**, para que, si a bien lo tienen, realicen el pronunciamiento correspondiente.

Finalmente, en lo que respecta a la renuncia allegada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** no podrá aceptarse la misma, toda vez que no cuenta con la comunicación previa que se exige en el artículo 76 del C.G.P., así como tampoco se allegó la terminación del contrato suscrito entre las partes por el cual se pudiese entender que le revocó el poder.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** para que se allegue complementación del dictamen en los términos dados en la audiencia del pasado 23 de noviembre de 2021, para que se determine la fecha de estructuración y porcentaje de pérdida de la capacidad laboral por el diagnóstico artritis reumatoide código M069, solicitando que no se realice una valoración física al paciente, solo deberá atender a los soportes documentales que requiera para ello hasta la fecha en que se emitió el dictamen, esto es, todas las documentales (historia clínica, exámenes diagnósticos y demás), que sirvieron de soporte hasta el 11 de julio de 2018. Asimismo, deberá la sala hacer referencia de orden técnico con relación al dictamen rendido por **E.P.S. SANITAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Por otro lado, se dispondrá la incorporación del registro civil de defunción de la litisconsorte necesario por pasiva, esto es la señora **VIRGINIA ORTIZ VERA**, para que, si a bien lo tienen, realicen el pronunciamiento correspondiente.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** informándole lo acá decidido y adjuntando copia del presente auto junto con el dictamen del archivo 08 del expediente digital.

TERCERO: INCORPORAR el registro civil de defunción de la señora **VIRGINIA ORTIZ VERA**, para que, si a bien lo tienen, realicen el pronunciamiento correspondiente.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia de la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo mencionado en la parte motiva de éste auto.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha 22 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201900850 00

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2023. Ingresa al despacho el proceso promovido por CARLOS ENRIQUE RAMÍREZ OCHOA contra COLPENSIONES y otro para resolver la solicitud de ejecución presentada por el apoderado de la ejecutante. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, que da cuenta de la solicitud de ejecución elevada por la parte actora, en virtud de la economía procesal, previo a estudiar la viabilidad de la solicitud, se **REQUIERE** a la entidad demandada **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida, so pena de dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte demandante, para ello, se les concederá un término de diez días hábiles desde el recibido del requerimiento. Para dar cumplimiento al requerimiento, se les concede un término de diez (10) días hábiles desde el recibido de la comunicación del requerimiento. Por Secretaría, **ofíciase** de conformidad.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

AMR 2019-850

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20200018000**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por CARLOS ENRIQUE LÓPEZ CONTRERAS en contra COLPENSIONES, informando que se consultó la relación de títulos y se encontró a disposición del proceso un título judicial consignado por COLPENSIONES, se anexa sábana con la información del depósito judicial. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que COLPENSIONES cumplió con la consignación de las costas del proceso ordinario:

- i) Título Judicial No. 400100008924741 por valor de \$1.900.000.00.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial a la Dra. LIGIA MARÍA GASCA TRUJILLO quien cuenta con la facultad para cobrar, conforme con el poder que obra en el expediente (archivo 33).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: AUTORIZAR el PAGO a favor del apoderado (a) de la parte demandante, LIGIA MARÍA GASCA TRUJILLO, identificado (a) con c.c. 36.270.099 los siguientes depósitos judiciales:

- i) Título Judicial No. 400100008924741 por valor de \$1.900.000.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar, una vez cumplido lo anterior.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200023000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023. Al Despacho el proceso promovido por ORLANDO GNECCO RODRÍGUEZ contra el COLPENSIONES y otros, informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial. En razón a lo anterior, se consultó la relación de depósitos judiciales y se encontró a disposición del proceso un (1) depósito judicial, se anexa sábana de depósitos judiciales para su consulta. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la parte demandante, se observa que la demandada AFP PORVENIR S.A. colocó a disposición del presente asunto y a favor de la parte ejecutante el siguiente depósito judicial:

- i) Depósito Judicial No. 400100008763116 por valor de \$1.500.000.00.

En este sentido, se procede a ordenar el pago del título judicial y se tendrá como beneficiario del título judicial a la demandante, pues revisado el poder conferido, el apoderado no cuenta con facultad expresa de recibir o cobrar títulos judiciales.

De otra parte, se requerirá a la Secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 2 de junio de 2023 (archivo 41).

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el PAGO a favor de la parte demandante, señor (a) ORLANDO GNECCO RODRÍGUEZ, identificado (a) con c.c. 19.493.843 del siguiente depósito judicial:



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

- i) Depósito Judicial No. 400100008763116 por valor de \$1.500.000.00.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: REQUERIR a la Secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 2 de junio de 2023.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia



JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 18)	\$1.500.000.00.
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 20)	\$600.000.00.
TOTAL	\$2.100.000.00.

I) TOTAL DE COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 23)	\$600.000.00.
TOTAL	\$600.000.00.

II) TOTAL DE COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120200030500

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2023. Ingresa al despacho el proceso promovido por NOHORA IRENE GARZÓN CUBILLOS contra COLPENSIONES y otros, informando que se realizó la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200033200

INFORME SECRETARIAL: 11 de agosto de 2022. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la curadora ad litem presentó contestación de la demanda dentro del término legal sin que haya aceptado la designación. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, realizado el estudio respectivo del escrito de contestación, esto es, el de la **CURADORA AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ GUILLERMO BENAVIDES** (archivo 60), se le tendrá por contestada la demanda en vista de que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.; se aclara que si bien no se obtuvo comunicación por la cual la profesional del derecho aceptara el cargo designado con su actuar se entiende que lo acepto.

Ante ello, sería del caso señalar fecha de audiencia especial que trata el artículo 85A y la del 77 del C.P.T. y de la S.S., no obstante, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. debía recibir 53 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se ordenará la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior se,



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **CURADORA AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ GUILLERMO BENAVIDES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso por las razones precisadas en la parte motiva de éste proveído.

TERCERO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá, acorde con las consideraciones planteadas.

CUARTO: EFECTUAR los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto, dejando las constancias del caso, **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 21)	\$1.500.000.00.
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 23)	\$600.000.00.
TOTAL	\$2.100.000.00.

I) TOTAL DE COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 23)	\$600.000.00.
TOTAL	\$600.000.00.

II) TOTAL DE COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120200034600

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2023. Ingresa al despacho el proceso promovido por IVETT LUCIA DAUDER MONTIEL contra COLPENSIONES y otros, informando que se realizó la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200043200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023. Al Despacho el proceso promovido por CARLOS ALBERTO ACERO CASTRO contra el COLPENSIONES y otros, informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial. En razón a ello, se consultó la relación de depósitos judiciales y se encontró que a disposición del proceso existen dos (2) títulos judiciales, se anexa sábana de depósitos judiciales para su consulta. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la parte demandante, se observa que, las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. colocaron a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante los siguientes depósitos judiciales:

- i) Depósito Judicial No. 400100008848131 por valor de \$2.700.000.00., consignado por PORVENIR S.A.
- ii) Depósito Judicial No. 400100008912278 por valor de \$1.000.000.00., consignado por COLPENSIONES.

En este sentido, sería procedente ordenar el pago del título judicial y se tendrá como beneficiario del título judicial a la demandante, pues revisado el poder conferido, el apoderado no cuenta con facultad expresa de recibir o cobrar títulos judiciales.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

RESUELVE



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PRIMERO: AUTORIZAR el **PAGO** a favor de la parte demandante, señor (a) CARLOS ALBERTO ACERO, identificado (a) con c.c. 19.288.887 del siguiente depósito judicial:

- i) Depósito Judicial No. 400100008848131 por valor de \$2.700.000.00.
- ii) Depósito Judicial No. 400100008912278 por valor de \$1.000.000.00.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200044900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ RINCÓN en contra COLPENSIONES y otros, informando que, se consultó la relación de títulos y se encontró a disposición del proceso un nuevo título judicial consignado por COLPENSIONES con No. 400100008979148 por valor de \$1.000.000. Se anexa sábana con la información del depósito judicial. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que COLPENSIONES cumplió con la consignación de las costas del proceso ordinario:

- i) Título Judicial No. 400100008979148 por valor de \$1.000.000.00.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al Dr. GONZALO BRIJALDO SUAREZ quien cuenta con la facultad para cobrar, conforme con el poder que obra en el expediente (fol. 19, archivo 40).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: AUTORIZAR el PAGO a favor del apoderado (a) de la parte demandante, GONZALO BRIJALDO SUAREZ, identificado con c.c. 74.324.304 los siguientes depósitos judiciales:

- i) Título Judicial No. 400100008979148 por valor de \$1.000.000.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200048300

INFORME SECRETARIAL: 20 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL dio respuesta al requerimiento efectuado. Sírvese de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se dispone **INCORPORAR** la respuesta dada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL**, por lo tanto, resulta procedente **FIJAR** la diligencia para el día **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210013200**

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho con la subsanación de la demanda de la E.P.S. SURAMERICANA S.A. dentro del termino legal (archivo 21), con las respuestas a los requerimientos del auto de fecha 21 de abril de 2023 a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (archivo 22) y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES S.A.(archivo 19). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, por la **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** a la Doctora **MARILU MENDEZ RADA**, en su condición de representante legal de la firma **PROFFENSE S.A.S.**, identificada con NIT No. 900616774-1 y como apoderada sustituta a la Doctora **LUISA FERNANDA NIÑO**, identificada con C.C. 1.013.628.044 y T.P. 276.365 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo 22 del expediente digital.

ARPV No. 2021-132

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

TERCERO: FIJAR fecha para el día **SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ARPV No. 2021-132

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ARPV No. 2021-132

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210013900

INFORME SECRETARIAL: 20 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de terminación del proceso. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, sustenta el apoderado del extremo activo su solicitud de terminación de la presente actuación en el hecho de que, por un error involuntario, radicó dos veces “la misma demanda” en la oficina de reparto, situación que implicó que ambas se estén tramitando de manera simultánea, una de ellas en el Juzgado 5º Laboral del Circuito de Bogotá D.C. y la otra en éste Despacho, considerando, a fin de solucionar tal percance, que el primer anotado estrado judicial, y no éste, debe ser quien continúe con el conocimiento y trámite procesal correspondiente hasta la decisión que ponga fin a esta instancia.

Pues bien, revisado el expediente se encuentra que en el archivo 02 obra el acta individual de reparto en la cual se indicó que el 18 de marzo de 2021 se asignó a éste Despacho la demanda interpuesta por señora **MARTA OLANDA SIERRA VALENCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, mientras que en el plenario remitido por el Juzgado 5º Laboral del Circuito de Bogotá D.C. (archivo 25), tal actuación aconteció tan sólo hasta el 19 de marzo de la misma anualidad, es decir, un día posterior a la aquí presentada; no obstante, habida cuenta que ya se encuentra

ODFG No. 2021 – 139

1



integrado el contradictorio en debida forma en el proceso que cursa en el otro Despacho Judicial, es por lo que en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones, es del caso acceder al pedimento elevado por el memorialista, pues es obligación del funcionario judicial adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, **la agilidad y rapidez** en su trámite conforme lo enseña el artículo 48 del C.P.T. y S.S., máxime cuando es evidente que ante el manifiesto yerro en el que incurrió el togado, no resulta desacertada la solución por él planteada, la cual, muy por el contrario, encuentra respaldo en el artículo 49 ibídem, que conmina a las partes a comportarse con lealtad y probidad durante el proceso, de ahí que cuando el Juez advierta un acto inadecuado -como lo acontecido en el sub examine- deba hacer usos de sus poderes.

De tal suerte, ante la situación *sui generis* aquí configurada, en aras de evitar más dilaciones para las partes intervinientes en ambas actuaciones, es por lo que se acudirá analógicamente a la figura del desistimiento establecido en el artículo 314 del C.G.P., pero sin que puedan extenderse las consecuencias allí previstas frente al proceso que cursa en el Juzgado Quinto (5) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., ya que no es dable la utilización de otras figuras, en el *sub examine*, por haberse adelantado el trámite hasta, inclusive, la notificación de las demandadas.

En efecto, la situación observada requiere de una solución adecuada que permita el acceso de la demandante al aparato jurisdiccional para que se resuelva la litis presentada en el escrito demandatorio, ya que lo que se debe privilegiar, como es sabido, es el derecho sustancial sobre el procesal, por lo que se aceptará el desistimiento que se allegó inicialmente, advirtiendo que no hay lugar a la aplicación de las consecuencias que éste conlleva.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento inicialmente presentado por el apoderado de la parte demandante, pero sin que puedan extenderse las consecuencias previstas en el artículo 314 del C.G.P, frente al proceso que



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

curso en el Juzgado Quinto (5) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIBRAR COMUNICACIÓN al **JUZGADO QUINTO (5º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** informándole lo acá decidido.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021202100213 00

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2023. Al despacho proceso promovido por JAVID ALFONSO SALAS BUELVAS en contra de COLOMBIANA DE FURGONES PLÁSTICOS LTDA., informando que el apoderado solicitó se librara el mandamiento de pago por los conceptos ordenados a pagar en las sentencias de primera y segunda instancia. De igual manera, la parte demandada allegó memorial informando que hizo un abono por concepto de la sentencia emitida, en razón a ello, se consultó la relación de depósitos judiciales y se encontró a disposición del proceso dos (2) depósitos judiciales. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra de COLOMBIANA DE FURGONES PLÁSTICOS LTDA., por ello, se dispone que se abone el presente asunto como ejecutivo.

De igual manera, teniendo en cuenta que la Secretaría informa que hay dos (2) títulos a disposición del proceso se pondrá en conocimiento de la parte demandante para lo que estime conveniente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante los dos (2) depósitos judiciales que la parte demandada colocó a disposición del presente proceso.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos- .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

AMR 2021-213

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210021600**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por PATRICIA CONTRERAS JARAMILLO en contra COLPENSIONES y otros, con solicitud de entrega de depósitos judiciales. En razón a lo anterior, se consultó la relación de títulos y se encontró a disposición del proceso un (1) título judicial consignado por la demandada AFP PORVENIR S.A. Se anexa sábana con información del título. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada AFP PORVENIR S.A., puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante el siguiente depósito judicial:

- i) Título Judicial No. 400100008904556 por valor de \$1.700.000.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial a la Dra. CLAUDIA XIMENA FINO CARANTÓN quien cuenta con la facultad para cobrar, conforme con el poder que obra en el expediente (archivo 25).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el PAGO a favor del apoderado (a) de la parte demandante, CLAUDIA XIMENA FINO CARANTÓN, identificado con c.c. 52.716.449, el siguiente depósito judicial:

- i) Título Judicial No. 400100008904556 por valor de \$1.700.000.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA (archivo 23)	\$500.000,00
TOTAL	\$500.000,00

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:
QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaría

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210026100**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de agosto de 23. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C.G.P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

AMR 2021-261

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

AMR 2021-261

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 202100348 00

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2023. Al despacho el proceso promovido por GLADYS MEDINA POMPEYO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otros, informando que las demandadas allegaron respuestas al requerimiento realizado en auto anterior. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, verificado el expediente, se observa que las demandadas AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES informaron sobre el cumplimiento de la sentencia en relación con el traslado de los aportes pensionales y demás de la demandante a COLPENSIONES, por lo anterior, en vista de que la parte actora está solicitando la ejecución por la totalidad de los montos ordenados a pagar en la sentencia del proceso ordinario, junto a las costas, se dispondrá poner en conocimiento las respuestas aportadas para que la parte promotora indique sobre qué montos pretende se libere el mandamiento de pago solicitado, para ello se concederá un término de cinco (5) días, vencidos los cuales ingrese al Despacho para proveer lo que corresponda

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas allegadas por las demandadas AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, visibles en los archivos 32, 34, 35 y 36 del expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que informe al Despacho, de manera concreta, sobre que condenas se debe librar la orden de pago por no encontrarse satisfecho el cumplimiento de la obligación y/o se

AMR Ejecutivo 2021-348

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

realicen las manifestaciones a las que haya lugar. Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días hábiles. Por Secretaría, remítase el enlace del expediente a la apoderada ejecutante al vyogrupojuridico@gmail.com.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210049700

INFORME SECRETARIAL: 06 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que el CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. – EN LIQUIDACIÓN, allegó subsanación del llamamiento en garantía dentro del término legal y que la apoderada de MÉDICOS ASOCIADOS S.A. presentó renuncia en debida forma. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio respectivo del escrito del llamamiento en garantía que realizó el **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. – EN LIQUIDACIÓN** a **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, se encuentra que cumple con lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., por lo que se procederá a su **ADMISIÓN**.

Ahora, en vista de que **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.** ya hace parte del proceso, se dispondrá que su notificación se realice en los términos previstos en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P.; sin embargo, el término para contestar el llamamiento en garantía empezará a contarse al día siguiente de la recepción de la comunicación que deberá librar la secretaría del Despacho, en atención a la renuncia presentada por la Doctora **DANIELA AMÉZQUITA VARGAS**, la cual será aceptada.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la profesional del Derecho **DANIELA AMÉZQUITA VARGAS** al poder que le hubiere sido conferido por **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: LIBRAR COMUNICACIÓN a **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.** informándole lo decidido y para que se sirva designar apoderado en debida forma. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

TERCERO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que se realiza respecto de **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

CUARTO: CORRER TRASLADO a **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, por el término de diez (10) días para que presente su réplica, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 66 del C.G.P., término que empezará a contarse al día siguiente del recibo de la comunicación remitida por Secretaría.

QUINTO: PREVENIR a **MÉDICOS ASOCIADOS** para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220010200**

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho con la subsanación de la demanda del señor SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORTIZ dentro del término legal (archivo 25). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, por el señor **SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORTIZ**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del señor **SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORTIZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de

ARPV No. 2022-102

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ARPV No. 2022-102

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2022-102

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200031200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial. En razón a ello, se consultó la relación de depósitos judiciales y se encontraron a disposición del proceso dos (2) títulos consignados, se anexa sábana de depósito judicial con los datos de los títulos. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado (a) de la demandante, se observa que las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, pusieron a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante, los siguientes depósitos judiciales que corresponden al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral:

- Título Judicial No. 400100008845834 por valor de \$2.500.000.00, consignado por PORVENIR S.A.
- Título Judicial No. 400100008898155 por valor de \$800.000.00, consignado por COLPENSIONES.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al demandante, de acuerdo a la solicitud elevada por su apoderado.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el PAGO a favor de la parte demandante JEANNETTE PATRICIA LÓPEZ TORRES, identificado con C.C. No. 65.729.674, los siguientes depósitos judiciales:

- i) Título Judicial No. 400100008845834 por valor de \$2.500.000.00.
- ii) Título Judicial No. 400100008898155 por valor de \$800.000.00.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220024100**

INFORME SECRETARIAL: 10 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho con el trámite de notificación en debida forma y conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 respecto a la llamada en garantía, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (archivo 15), con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. dentro del término legal (archivo 16) y así mismo, obra renuncia de poder por parte de COLPENSIONES (archivo 13). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, acreditó haber adelantado en debida forma el trámite tendiente a notificar el proveído que admitió el llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022, quien allegó contestación de la demanda y del llamamiento en garantía dentro del término legal, como se aprecia en el archivo 16 del expediente digital.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, como llamada en garantía por SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por cumplir con los requisitos del art. 31 del C.P.T y S.S., establecidos en la normatividad referenciada.

Por otro lado, no es posible aceptar la renuncia presentada por la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, como quiera que no se encuentra acompañada de la comunicación remitida a su poderdante, conforme lo establece el Art. 76 del C.G.P.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

ARPV No. 2022-241

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificada con C.C. 23.322.347 y T.P. 24.310 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 20 y 21 del archivo 16 del expediente digital.

SEGUNDO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA de la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 C. S. de la J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: FIJAR fecha para el día **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.



SEXTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha 22 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220028500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda allegada dentro del término legal (archivo 07). Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la subsanación de la demanda presentada por NANCY AIDE CÁRDENAS CÁRDENAS contra KUANSALUD S.A.S. y solidariamente contra la sociedad CLINICA CARDIOQUIRURICA DE BOYACA S.A., satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **NANCY AIDE CÁRDENAS CÁRDENAS** contra **KUANSALUD S.A.S.** y solidariamente contra la sociedad **CLINICA CARDIOQUIRURICA DE BOYACA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

ARPV No. 2022-285

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: PREVENIR a la parte demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 119 de Fecha 22 de agosto de 2023. ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria
--

ARPV No. 2022-285

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220030800

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con la subsanación de la contestación de la demanda por parte de NIDIA AZUCENA BELTRÁN SIERRA y VÍCTOR RAÚL ROBLES OVALLE, de manera extemporánea (archivo 09). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que, en efecto, se allegó de manera extemporánea, el escrito de subsanación de la contestación de la demanda por parte de los demandados **NIDIA AZUCENA BELTRÁN SIERRA** y **VÍCTOR RAÚL ROBLES OVALLE**, ello si se tiene en cuenta que el proveído que inadmitió el escrito de demanda se notificó por estado el día cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por lo que la parte demandada tenía hasta el día once (11) de mayo de la misma anualidad para subsanar las falencias anotadas, lo que no hizo, ya que radicó la misma en el correo electrónico del Despacho el doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las cuatro y cuarenta y seis de la tarde (04:46 p.m.).

Por tal motivo, se les **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y como indicio grave en su contra, debido a que la misma se presentó por fuera del término legal previsto para ello.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **NIDIA AZUCENA BELTRÁN SIERRA** y **VÍCTOR RAÚL ROBLES OVALLE** por lo que tal conducta se tendrá como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día **ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2.007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

ARPV No. 2022-308



Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: OFICIAR a la parte demandada la señora **NIDIA AZUCENA BELTRÁN SIERRA** y el señor **VÍCTOR RAÚL ROBLES OVALLE** para que alleguen las pruebas solicitadas por la parte demandante a folio 17 del archivo 01 del expediente digital, correspondientes a: "Soporte de pago de los salarios mensuales devengados por la señora LUZ MARINA PARRA PARRA, en el periodo comprendido entre el 27 de enero de 2010 hasta el 17 de diciembre de 2017", "Soporte de pago de las prestaciones sociales devengadas por la señora LUZ MARINA PARRA PARRA, en el periodo comprendido entre el 27 de enero de 2010 hasta el 17 de diciembre de 2017" y "Soportes de pago de la seguridad social de la señora LUZ MARINA PARRA PARRA, en el periodo comprendido entre el 27 de enero de 2010 hasta el 17 de diciembre de 2017". Así mismo, informándole la fecha en la que se programó la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Por secretaría líbrese y tramítese el OFICIO respectivo a las direcciones electrónicas juanpis06@gmail.com y lfpinilla98@gmail.com

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2022-308

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 11001 31 05 021 2022 00314 00

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa al despacho el proceso ejecutivo laboral promovido por DIANA MARIA RODRIGUEZ CHARRY contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con solicitud de ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral. De otra parte, consultada la relación de depósitos judiciales se encontró un título a disposición del proceso, por ello, se anexa la sábana de depósitos judiciales contentiva de los datos del aludido título. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte actora solicita se libre mandamiento pues a la fecha de la presentación de la solicitud de ejecución *"no se ha cumplido el traslado de la demandante a COLPENSIONES"*, por lo que se estudiará la viabilidad de la solicitud presentada (archivo 01).

Así las cosas, se exhibe como título ejecutivo las siguientes providencias:

- i) Sentencia proferida por este Juzgado, en primera instancia el día 16 de septiembre de 2019 (fol. 248-250, archivo 01, exp. ordinario) donde se condenó a PORVENIR S.A. a trasladar los aportes pensionales de la demandante y a COLPENSIONES *"a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral"* y se condenó en costas a PORVENIR S.A.
- ii) Sentencia de segunda instancia proferida por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, la cual confirmó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas en dicha instancia (fol. 289-295, archivo 01).

Es por ello que la documental en mención, da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, a cargo de la entidad demandada, en armonía con lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T.S.S., y 422 del C.G.P., siendo procedente en tales circunstancias, librar orden de pago a favor de la señora DIANA MARIA RODRIGUEZ CHARRY, conforme la literalidad de las providencias en mención, que se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.

AMR Ejecutivo 2022-314

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

En ese orden, se encuentra que la ejecutada PORVENIR S.A. allegó documental que da cuenta que hizo el traslado de los aportes y demás conceptos de la cuenta de ahorro individual de la señora DIANA MARIA RODRIGUEZ CHARRY, además, también se aportó constancia del pago de las costas del proceso ordinario, transacción que fue confirmada por parte de la Secretaría y en la sábana de depósitos judiciales se evidencia el siguiente título a disposición del proceso (archivo 5 y 14):

- Depósito Judicial No. 400100008873897 por valor de \$1.000.000.

De manera que, PORVENIR S.A. demostró que dio cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia del proceso ordinario, no así COLPENSIONES, pues pese al traslado hecho por PORVENIR S.A., no allegó al proceso prueba que diera cuenta de la actualización de la historia laboral de la ejecutante sino tan sólo de la reactivación de la afiliación de ésta (archivo 7-9), por tanto, ante la falta de evidencia del cumplimiento de la obligación a cargo de COLPENSIONES, se librarán mandamientos en contra de dicha entidad.

Finalmente, se ordenará remitir nuevamente oficio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, para que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida.

Así las cosas, por lo precedente, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor de la señora **DIANA MARIA RODRIGUEZ CHARRY**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

- a) **ACTUALIZAR** la historia laboral del demandante, señora DIANA MARIA RODRIGUEZ CHARRY.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandada, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.; o el término de diez (10) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem, para proponer excepciones

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de la presente ejecución y del auto que libra mandamiento de pago a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto libró mandamiento de pago, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, deberán remitir los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: REQUERIR nuevamente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida, remítase oficio por secretaría, adjuntado el archivo 01 del expediente ejecutivo.

SÉPTIMO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante el depósito judicial No. 400100008873897 por valor de \$1.000.000 para lo que estime conveniente.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 119 de Fecha **22 de agosto de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220039000**

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda allegada dentro del término legal. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, realizado el estudio respectivo, en los términos del artículo 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022, se observa que satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **EDWIN ENRIQUE NIETO MOLINARES** en contra de **DRUMMOND LTD** y **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación

2022-390 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlat021@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

QUINTO: Se previene a la parte demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas a folio 13 del archivo 01, y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlat021@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 119 de Fecha 22 de agosto de 2023.  ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

2022-390 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220041600**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2023. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, con escrito de subsanación de la demanda, allegado dentro del término legal. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, en efecto, la parte actora allegó escrito dentro del término legal; sin embargo, no fueron subsanadas la mayoría de las falencias indicadas en la providencia anterior, por cuanto:

1. El nuevo poder allegado no es suficiente, pues no contiene siquiera las pretensiones que se quieren hacer valer. Adicionalmente, no se aportó la nota de presentación personal ante notario o el mensaje de datos en el que se le haya conferido el mandato, por lo que no es posible reconocerle personería.
2. Siguen sin narrarse y sin enumerarse las situaciones fácticas que soporten las pretensiones condenatorias del numeral 1 al 7, por lo que, deberá corregirse tal falencia, con la finalidad de determinar los hechos que sustentan el petitum de la demanda y que la demandada pueda pronunciarse en debida forma, tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
3. No adecuó el acápite correspondiente a la clase de proceso a adelantar.

Así, al no haberse subsanado la demanda en los términos indicados en auto anterior, se dispone su **RECHAZO**, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 inciso 1º del C.G.P., por reenvío del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ANGELINA ROJAS RINCÓN** contra **MAYURI SÁNCHEZ ARANGO, IVÁN ROJAS ÁVILA** y **SEGUROS SURA**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 119 de Fecha 22 de agosto de 2023.  ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220042200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda allegada dentro del término legal (archivo 04). Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la subsanación de la demanda presentada por ANA MARÍA ACEVEDO DAZA contra ALEJANDRO MARTÍNEZ GARCÍA, satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ANA MARÍA ACEVEDO DAZA** contra **ALEJANDRO MARTÍNEZ GARCÍA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación

ARPV No. 2022-422

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: PREVENIR a la parte demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas a folio 10 del archivo 01 del expediente general y todas las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2022-422

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220042500**

INFORME SECRETARIAL: 3 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que se efectuó la notificación personal a COLPENSIONES y PORVENIR S.A. (Archivos 11 y 12), que el apoderado del extremo activo realizó el trámite de notificación a su cargo a PORVENIR S.A. SKANDIA S.A., PROTECCIÓN S.A., que las mencionadas presentaron escrito de contestación a la demanda. De otro lado, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio y obra renuncia de poder allegada por COLPENSIONES. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que por Secretaría se notificó en debida forma a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (archivo 11 y 12) y la parte actora allegó memorial en el que acreditó haber adelantado, en su momento, la diligencia de notificación electrónica en debida forma ante **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**; Sin embargo, no se puede advertir de dicho trámite que cumpla las exigencias de la norma mencionada, comoquiera que no se allegó la confirmación de entrega del correo electrónico remitido el 22 de junio de 2022 a las AFP'S pues las aportadas datan del 13 de febrero de 2023 (Fls. 1, 290 a 294, archivo 08).

Ante dicha situación, no desconoce el Despacho que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** aportaron escritos de contestación de la demanda, tal como se advierte en los archivos 09 y 17 del expediente digital, respectivamente. En ese sentido, se les tendrá notificada por **CONDUCTA**



CONCLUYENTE a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que, en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arimada de manera inmediata.

Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, respecto de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. las cuales reposan en los archivos 09, 10 y 13 del expediente digital, respectivamente.

Ahora bien, se evidencia que la demandada **SKANDIA ADMNISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** presentó **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, junto con la contestación de la demanda (Archivo 09, Fls. 58 a 65); en orden a lo cual se procederá a estudiar el mismo de fondo con la sentencia y no en este momento procesal.

En este sentido, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se procederá a su **ADMISIÓN**.

Igualmente, se **TENDRÁ** por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 28 de junio de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 13 del expediente digital.

A más de lo anterior, no es posible aceptar la renuncia presentada por la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, como quiera que no se encuentra acompañada de la comunicación remitida a su poderdante, conforme lo establece el Art. 76 del C.G.P.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS



PROTECCIÓN S.A. a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

SEGUNDO: Tener por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 28 de junio de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 13 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** teniendo como principal a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante a folios 23 a 38 del archivo 10 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderado sustituto al Doctor **SANTIAGO BERNAL PALACIOS**, identificado con C.C. 1.016.035.426 y T.P. 269.922 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes en el archivo 14 del expediente digital.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** teniendo como principal al Doctor **OCTAVIO ANDRES CASTILLO OCAMPO**, identificado con C.C. No. 1.017.267.151 y T.P. No. 380.131 del C. S. de la J., en vista de que se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 830515294 0 en los términos y para los efectos de los documentos obrantes a folios 69 a 121 del archivo 16 del expediente digital.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, teniendo como principal al Doctor **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR**, identificado con C.C. No. 1.016.053.372 y T.P. No. 317.228 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante a folios 46 a 57 del archivo 17 del expediente digital.



SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**,

OCTAVO: POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

NOVENO: Se **ADMITE** el llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

DÉCIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, como llamada en garantía en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la demanda, **CORRIÉNDOLE TRASLADO** por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

DÉCIMO PRIMERO: PREVENIR a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co; debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

DÉCIMO SEGUNDO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA de la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 C. S. de la J.

DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página d -
estados electrónicos- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha 22 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220045000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda allegada dentro del término legal (archivos 04 y 05). Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la subsanación de la demanda presentada por JORGE ANTONIO RICO BARINAS contra la ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JORGE ANTONIO RICO BARINAS** contra la **ECOPETROL S.A.** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación

ARPV No. 2022-464

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: PREVENIR a la parte demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.



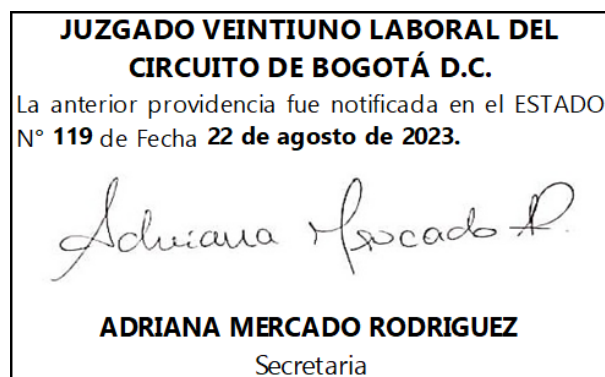
Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



ARPV No. 2022-464

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20220046300**

INFORME SECRETARIAL: 10 de agosto de 2023. Ingresa el proceso con incidente de regulación de honorarios promovido por DANIEL FELIPE HERNÁNDEZ ARIZTIZÁBAL en contra de EFRAÍN HERRERA LÓPEZ, informando que se allegó renuncia a poder por parte de la Dra. Gina Vanessa Lizarazo Quintero. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el incidente fue allegado dentro de los treinta (30) días siguientes al auto que reconoció personería al nuevo apoderado del señor EFRAÍN HERRERA LÓPEZ y tuvo por revocado el poder otorgado al abogado DANIEL FELIPE HERNÁNDEZ ARIZTIZÁBAL (archivo 21), cumpliéndose así lo establecido en el artículo 76 del CGP; en consecuencia, se **ADMITE** el **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS** instaurado por **DANIEL FELIPE HERNÁNDEZ ARIZTIZÁBAL** en contra de **EFRAÍN HERRERA LÓPEZ**.

En ese orden, se **CORRE** traslado al incidentado **EFRAÍN HERRERA LÓPEZ** por el término de tres (3) días, según lo dispuesto en el artículo 129 del CGP y en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

En cuanto a la medida cautelar solicitada por el incidentante, la cual consiste en el embargo de los dos (2) títulos judiciales que se encuentran a disposición del proceso, el Despacho dispone **NEGAR** tal solicitud, por cuanto, lo reconocido vía sentencia judicial al demandante hoy incidentado EFRAÍN HERRERA LÓPEZ, se trata de derechos declarados a su favor, sin que pueda entenderse que los mismos están destinados a pagar ninguna deuda específica, ni para cubrir los gastos de honorarios profesionales, razón por la que no se pueden retener; además, si bien el demandante es titular de una eventual obligación de pago de honorarios a favor del abogado, en virtud de un contrato de prestación de servicios suscrito, dicha obligación no hace parte de la demanda inicial y dentro del proceso no se discutió, aprobó o se planteó que el pago de los títulos al demandante estaría supeditado al pago de los honorarios que se causaran a favor del profesional que lo representó, siendo que tales asuntos no se ventilan dentro del proceso, de ahí que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

la regulación que por vía incidental se efectuó, por supuesto que de ningún modo comprende, pues, como es sabido, para tal fin cuenta el incidentante con el proceso correspondiente cual es el ejecutivo; en orden a lo cual, resulta improcedente la anhelada cautela en este trámite incidental que sólo comprende la regulación, sobre todo cuando tampoco se cuenta con autorización expresa del demandante en tal sentido demandante.

Por Secretaría deberá **PUBLICARSE** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220047300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda allegada dentro del término legal (archivo 04). Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la subsanación de la demanda presentada por VERBO DIONISIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ contra la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ D.C. hoy GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.– EMGESA S.A. E.S.P., CODENSA S.A. E.S.P. hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **VERBO DIONISIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ** contra la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ D.C. hoy GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.– EMGESA S.A. E.S.P., CODENSA S.A. E.S.P. hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de

ARPV No. 2022-473

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: PREVENIR a la parte demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas a folio 18 del archivo 04 del expediente digital y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 119 de Fecha 22 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2022-473

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ARPV No. 2022-473

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202200474**00

INFORME SECRETARIAL: 3 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda allegada dentro del término legal. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, realizado el estudio respectivo, en los términos del artículo 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022, se observa que satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JARINSON VALDERRAMA CARVAJAL** en contra de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse

2022-474 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

QUINTO: Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su

2022-474 JAMA



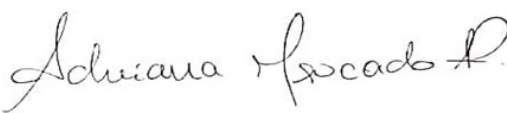
Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 119 de Fecha 22 de agosto de 2023.  ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220048000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de agosto de 2023. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se allegó subsanación de la demanda, en el término concedido. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado mediante auto del nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **NORBERTO OLAYA** contra **la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ D.C. hoy GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.– EMGESA S.A. E.S.P. y CODENSA S.A. E.S.P. hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. CON NIT 860.063.875-8**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ARPV No. 2022-480

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220051300**

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda allegada dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, realizado el estudio respectivo, en los términos del artículo 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022, se observa que satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CARLOS FREDY INFANTE HERNÁNDEZ** en contra de **NIKKISO COLOMBIA SAS**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada del señor **CARLOS FREDY INFANTE HERNANDEZ**, a la Doctora **FLOR SERENA CAÑON PEÑA**, identificado con C.C. No. 51.867.842 y T.P. No. 101.807 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 23 a 25 del archivo 04.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

2022-513 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

SEXTO: Se previene a la parte demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas a folio 13 del archivo 01, y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

2022-513 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlatto21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

2022-513 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
j lato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220051400**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora allegó el trámite tendiente a la notificación del auto que admitió la demanda ante COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA S.A.S (Archivo 04). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se tiene que la parte demandante allegó constancia del trámite de notificación electrónica conforme con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, misma que fue remitida el 30 de mayo de 2023 a la dirección electrónica financiera@grupocoltempora.com ; informada en el certificado de existencia y representación legal que obra a folio 15 del archivo 01 del expediente digital; no obstante, se advierte que, en dicha diligencia de notificación no se acreditó el acuse de recibido de la parte demandada. Por otro lado, oficiosamente se precisa que en el archivo 08 del expediente digital, existe un nuevo correo de notificaciones judiciales de dicha parte correspondiente a: gerenciacoltempora@gmail.com.

Así las cosas, se **REQUIERE** al extremo demandante para que efectúe nuevamente el trámite de notificación personal de forma electrónica con su respectiva constancia de recibido a los correos electrónicos: financiera@grupocoltempora.com y gerenciacoltempora@gmail.com registrados en los certificados de existencia y representación legal de la parte demandada y conforme a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ARPV No. 2022 – 514

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20220051700**

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2023. Pasa al despacho el proceso promovido por OLGA ROCÍO MORALES contra AFP PORVENIR S.A., informando que, el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial donde indicó que desconocía el valor consignado por la ejecutada por concepto de indexación y de las costas procesales, por lo que solicita se haga entrega de los dineros a disposición o, en su defecto, seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas por la ejecutada como pago de la indexación (\$16.287.081) y las costas del proceso ordinario (\$8.480.000) (archivo 9).

Revisado el expediente, frente a la manifestación hecha por el apoderado de la ejecutante, el Despacho se permite indicar que, en auto de 21 de abril de 2021, se dispuso aprobar la liquidación de costas y la entrega de los títulos judiciales a la ejecutante por valor de \$80.000.000, \$4.796.686 y \$16.287.081, mediante abono a su cuenta bancaria, es decir, que la indexación que hoy dice desconocer el apoderado y que asegura no ha recibido, fue ordenada a pagar desde aquella providencia, pago que se materializó en la cuenta de la ejecutante el 10 de mayo de 2021, de acuerdo al reporte de títulos pagados visible a folio 10.

No obstante, aún está pendiente de entrega el depósito judicial No. 400100008195075 por valor de \$8.480.000,00, título que corresponde a las costas del proceso, por lo que se ordenará la entrega al apoderado JOSÉ LEÓN CORTES MORENO, de conformidad con el poder conferido visible en el archivo 7 del expediente ordinario.

Es así como sería este el momento procesal para estudiar la procedencia de librar la orden de pago a favor de la parte ejecutante; no obstante, toda

AMR 2022-517

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



vez que se encuentra satisfecha la actual pretensión manifestada por el apoderado de la parte ejecutante en el último memorial y así lo confirmó el reporte de títulos a disposición del proceso, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega del depósito judicial pendiente de entrega y el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin condena en costas para las partes, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: AUTORIZAR el **PAGO** a favor de la parte demandante, señor (a) JOSÉ LEÓN CORTES MORENO, identificado (a) con c.c. 79.541.645 del siguiente depósito judicial:

- i) Depósito Judicial No. 400100008195075 por valor de \$8.480.000,00.

TERCERO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

CUARTO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220053000**

INFORME SECRETARIAL: 3 de agosto de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, la presente demanda con respuesta al requerimiento efectuado de proveído anterior por el apoderado de la parte actora indicado que su deseo es que conozca del asunto el Juez Laboral del Circuito de Cartagena . Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, analizada la respuesta allegada, se observa que la elección e intención de la demandante **JOHANNA ESTHER RIVERA HERRERA** es la de accionar en Cartagena, Bolívar, Colombia, con la demandada **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. - HODECOL S.A.S.**

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto por el Art. 5º del C.P.T. y S.S., no es posible asumir el conocimiento de las presentes diligencias por el factor de competencia territorial.

Por lo tanto se dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer de la demanda interpuesta por **JOHANNA ESTHER RIVERA HERRERA** contra **HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. - HODECOL S.A.S.**

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- BOLÍVAR (REPARTO)**, para su conocimiento.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos-)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

JAMA No. 2022 – 530



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

JAMA No. 2022 – 530

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220054200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda allegada dentro del término legal (archivo 04). Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la subsanación de la demanda presentada por ANTONIO ESPINOZA contra LA DISTRIBUIDORA AVICOLA - DISTRAVES S.A.S., satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ANTONIO ESPINOZA** contra **LA DISTRIBUIDORA AVICOLA - DISTRAVES S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Doctor **JUAN DE DIOS URIBE ARBOLEDA**, identificado con C.C 18.605.031 y TP No. 214.988 del C.S. de la J. como apoderado del señor **ANTONIO ESPINOZA**, en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 05 a 08 del archivo 04.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

ARPV No. 2022-542

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas a folios 46 y 47 del archivo 04 del expediente digital y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho.



SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230000800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con subsanación de la demanda, allegada de manera extemporánea (archivo 04). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el apoderado de la parte actora allegó, extemporáneamente, el escrito de subsanación de la demanda, ello si se tiene en cuenta que el proveído que inadmitió el escrito de demanda se notificó por estado el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por lo que la parte demandante tenía hasta el treinta (30) de mayo de la misma anualidad para subsanar las falencias anotadas, lo que no hizo, ya que radicó la misma en el correo electrónico del Despacho el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las cuatro y cuarenta y tres de la tarde (04:43 p.m.). Por tal motivo, atendiendo al control estricto que refiere el inciso 4 del artículo 109 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., es por lo que se rechazará la demanda (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia STP-167932019 (108097), Dic. 10/19).

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **GERMAN CORTES GUTIERREZ** contra **SOMOS BOGOTA USME S.A.S.**, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

ARPV No. 2023-008

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 119 de Fecha 22 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230003900**

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda allegada dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, realizado el estudio respectivo, en los términos del artículo 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022, se observa que satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **YAZMIN PATRICIA PINILLA ROMERO** en contra de **CORPORACION CLUB EL NOGAL**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de la demandante **YAZMIN PATRICIA PINILLA ROMERO** teniendo al Doctor **KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL** identificado con C.C. 1.031.165.319 y T.P. 377.057 del C. S. de la J., en vista de que se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.** identificado con NIT No. 901.037.188-4, conforme la documental obrante a folios 44 a 51 del archivo 01 y folios 13 a 14 del archivo 04.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

2022-491 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

SEXTO: Se previene a la parte demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas a folio 13 del archivo 01, y las que se encuentren en su poder.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado j1ato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

2022-491 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
j lato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230004300**

INFORME SECRETARIAL: 17 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que se efectuó la notificación personal a COLPENSIONES, que el apoderado del extremo activo realizó el trámite de notificación a su cargo a PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., que las mencionadas presentaron escrito de contestación a la demanda. De otro lado, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio y obra renuncia de poder allegada por COLPENSIONES. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que por Secretaría se notificó en debida forma a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (archivo 06) y la parte actora allegó memorial en el que acreditó haber adelantado, en su momento, la diligencia de notificación electrónica en debida forma ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y, esto es, conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. (Fls. 2 a 4, archivo 10).

Ahora, revisado el trámite de notificación del extremo demandante efectuado a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** visible en archivo 10 a folios 5 a 7 del expediente digital, se tiene que se efectuó a dirección electrónica diferente a la señalada a la destinada como dirección de notificaciones judiciales, relacionada en el certificado de existencia y representación legal visible a folio 42 a 114 en el archivo 01 del expediente digital, pues la señalada corresponde a procesosjudiciales@colfondos.com.co y la remitida corresponde a jemartinez@colfondos.com.co por lo que no puede considerarse o entenderse surtida en debida forma la notificación personal realizada a la aquí encartada COLFONDOS S.A. conforme a lo señalado en artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.



Ante dicha situación, no desconoce el Despacho que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** aportó contestación de la demanda, tal como se advierte en el archivo 13 del expediente digital, respectivamente. En ese sentido, se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arimada de manera inmediata.

Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. las cuales reposan en los archivos 09, 10 y 13 del expediente digital, respectivamente.

Ahora bien, se evidencia que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** presentó **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **SEGUROS BOLIVAR S.A.** junto con la contestación de la demanda (Archivo 13, Fls. 106 a 110, 176 a 180, 246 a 250 y 266 a 270, respectivamente). En consecuencia, se rectifica el criterio que se tenía hasta el momento, en orden a lo cual se procederá a estudiar el mismo de fondo con la sentencia y no en este momento procesal.

En este sentido, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se procederá a su **ADMISIÓN**.

Igualmente, se **TENDRÁ** por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 11 de mayo de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 05 del expediente digital.

A más de lo anterior, no es posible aceptar la renuncia presentada por la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, como quiera que no se encuentra



acompañada de la comunicación remitida a su poderdante, conforme lo establece el Art. 76 del C.G.P.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

SEGUNDO: Tener por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 11 de mayo de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 05 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** teniendo como principal al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., en vista de que se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 830.118.372 4, en los términos y para los efectos de los documentos obrantes a folios 23 a 64 del archivo 09 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes en el archivo 10 del expediente digital.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** teniendo como principal a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificado con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante a folios 30 a 103 del archivo 13 del expediente digital



SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

OCTAVO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOVENO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, como llamadas en garantía en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la demanda, **CORRIÉNDOLES TRASLADO** por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

DÉCIMO: PREVENIR a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co; debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

DÉCIMO PRIMERO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA de la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 C. S. de la J.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página d - estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230010700**

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el escrito demandatorio se advierte que las pretensiones al momento de la radicación¹ son inferiores a los 20 S.M.M.L.V¹., según se indica en la liquidación efectuada por la apoderada del extremo demandante visible a folio 6 del archivo 01, por lo que no se dan los presupuestos necesarios para que este Despacho asuma la competencia por el factor de la cuantía.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el Art. 12 del C.P.T. y S.S., modificado por el 46 de la Ley 1395 de 2010, el asunto debe tramitarse como de ÚNICA INSTANCIA (inciso 3º ibidem), por lo que habrá de remitirse el expediente de manera inmediata a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN A LA CUANTÍA para conocer de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **YOLIAN ANDRES VALENZUELA RODRIGUEZ** contra **T&S TEMSERVICE S.A.S.** e **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S.**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

¹ <https://www.mintrabajo.gov.co/prensa/comunicados/2022/diciembre/-1.160.000-ser%C3%A1-el-salario-minimo-para-2023-y-auxilio-de-transporte-por-140.606#:~:text=%24%201.160.000%20ser%C3%A1%20el%20salario,porm%20%24%20140.606%20%2D%20Ministerio%20del%20trabajo>



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO**, para su conocimiento.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ⁱ Ver sentencia del 15 de enero de 2013, radicación 41327 CSJ SCL.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230011000**

INFORME SECRETARIAL: 10 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho con el trámite de notificación en debida forma y conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 (archivo 05), con las contestaciones de demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 07) y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.(archivo 06) dentro del término legal y así mismo, obra renuncia de poder por parte de COLPENSIONES (archivo 10). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaría

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que la parte demandante acreditó haber adelantado en debida forma el trámite tendiente a notificar el proveído que admitió la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022, quienes allegaron contestación de la demanda dentro del término legal, como se aprecia en los archivos 07 y 06 del expediente digital.

Así las cosas, se tendrán por contestadas las demandas por cumplir con los requisitos del art. 31 del C.P.T y S.S., establecidos en la normatividad referenciada.

Por otro lado, no es posible aceptar la renuncia presentada por la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, como quiera que no se encuentra acompañada de la comunicación remitida a su poderdante, conforme lo establece el Art. 76 del C.G.P.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

ARPV No. 2023-110

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 29 de junio de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 09 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo 07 del expediente digital.

TERCERO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA de la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 C. S. de la J.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., conforme a la documental obrante a folios 28 a 57 del archivo 06 del expediente digital.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: FIJAR fecha para el día **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

ARPV No. 2023-110

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

OCTAVO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2023-110

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230011900**

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda proveniente del Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., mediante decisión del 21 de febrero de 2023, declaró la falta de jurisdicción y competencia para conocer de la demanda ordinaria presentada por COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN contra la CORPORACIÓN NUESTRA IPS por cuanto lo pedido en el asunto hace referencia al recaudo de cuotas moderadoras y copagos; de ahí que al tratarse de una entidad que conforma el Sistema de Seguridad Social Integral, es el Juez Laboral del Circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demanda o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante y con ello, dispuso su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C. (Fl. 318, Archivo 01)

Así las cosas, previo analizar la viabilidad de admitir la presente demanda que fue instaurada ante el Juez Civil Municipal de Bogotá, deviene procedente para el Despacho, conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que adecúe la demanda en estricto cumplimiento del establecimiento legal previsto en los artículos 2, 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

Por lo tanto, la parte demandante tendrá que ajustar el escrito de demanda en todos y cada uno de sus acápites al tenor de la normatividad aludida, especialmente los capítulos referentes a pretensiones, hechos, competencia y cuantía, indicándole que las apreciaciones subjetivas así como las referencias legales y jurisprudenciales impuestas en los hechos y las



pretensiones deberán ubicarse en los acápites diseñados por el legislador para tales propósitos. Lo anterior, a fin de que se permita su debido control con base en la precitada disposición procesal que rige esta especialidad. Asimismo, deberá adecuar el mandato y dar estricta observancia a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días se sirva de adecuar la demanda atendiendo a lo previsto en los artículos 2, 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 y a la parte motiva del presente proveído, so pena de ser rechazada.

Se indica que el ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230012100**

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023 Ingresa proceso al despacho Juez para la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que de la demanda presentada por la señora DIANA CAROLINA ORTIZ CASTAÑEDA no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, toda vez que presenta las siguientes falencias:

0. No se observa que el poder obrante a folios 16 a 17 de plenario, conferido por la señora MARITZA ROMERO SEGURA haya sido otorgado mediante mensaje de datos, o que, en su defecto, se hubiere realizado presentación personal ante notario público, pues no se observa que fuese remitido desde el correo de la actora al correo de notificaciones de la apoderada dimaesabogada@gmail.com. Por tal motivo, deberá allegarse nuevamente el mismo dando cumplimiento a las exigencias del artículo 74 s.s. del C.G.P. o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es confiriéndole mediante mensaje de datos a través del correo del demandante e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o con presentación personal ante notario.
1. No se aportan las pruebas documentales "*Facturas de Venta de la empresa AUTOPARTES GR de los años 2011, 2012, 2013 firmadas por la señora Maritza Romero Segura.*". (Num. 3 Art. 26 del C.P.T. y S.S.).
2. No se aporta el certificado de existencia y representación legal de AUTOPARTES GR ni se hace la manifestación de que trata el párrafo único del artículo 26 del C.P.T. y S.S. (Num 4º Art. 26 del C.P.T. y S.S.).

2023-121 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlat21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

3. La dirección de notificación física de la demandante es la misma que la de su apoderada (Num. 3 y 4 Art. 25 del C.P.T. y S.S.).

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARITZA ROMERO SEGURA** contra de **AUTOPARTES GR.**

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **DIANA MARCELA ESCOBAR GARNICA**, por lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: j lato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

2023-121 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230012200**

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023 Ingresa proceso al despacho Juez para la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que de la demanda presentada por la señora **PATRICIA CEPEDA CASTIBLANCO**, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, toda vez que presenta las siguientes falencias:

0. Se debe aclarar quién o quiénes componen el extremo pasivo, pues en escrito de demanda se señala al señor CARLOS ADOLFO REYES RAMIREZ como representante legal del CONSORCIO JR SEDE y de PRANO INGENIERÍA SAS y no como demandado en contraste con lo referido en escrito de poder (Fls 29 a 30, archivo 01) Adicionalmente el poder suministrado es insuficiente, debido a que no faculta para demandar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO (Art. 74 C.G.P., Num. 2 Art. 25 y Num. 1º Art. 26 del C.P.T y S.S.).

De otra parte, se advierte que en ningún caso podrán actuar simultáneamente los doctores WILLIAM EUDORO LAVADO VELOSA y JAZMÍN JOHANNA ARIAS AMÉZQUITA, de conformidad con el inciso 3º del Art. 75 del C.G.P.

1. Las pretensiones condenatorias de los numerales 2 contienen diferentes solicitudes que deben separarse tal como se dispone en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
2. No se aportan la prueba documental No. 11 “Póliza de responsabilidad civil inicial del 29 de diciembre de 2022”. (Num. 3 Art. 26 del C.P.T. y S.S.).
3. No se aporta el certificado de existencia y representación legal del CONSORCIO JR SEDE ni se hace la manifestación de que trata el párrafo único del artículo 26 del C.P.T. y S.S. (Num 4º Art. 26 del C.P.T. y S.S.).

2023-122 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **DIANA CAROLINA ORTIZ CASTAÑEDA** y contra de **CONSORCIO JR SEDE** y de quienes la integran, esto es, **FERNANDO RAMIREZ SALGADO, PRANO INGENIERIA SAS, LUIS EDGAR EDUARDO GARCÍA SANTANDER** y el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO**.

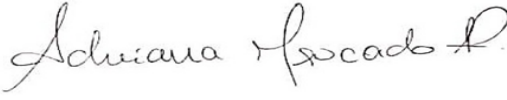
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los doctores **JOSÉ ANDRÉS RUGE PALACIOS** y **FRANKLIN GONZÁLEZ PLAZAS**, identificados en legal forma, como apoderados de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido. Sin embargo, se advierte que en ningún caso podrán actuar simultáneamente, de conformidad con el inciso 3º del Art. 75 del C.G.P.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 119 de Fecha 22 de agosto de 2023.  ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202300134**00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al despacho de la señora Juez, informándole que se radicó la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por la señora **FLOR MARÍA ROJAS DE HERRERA** contra **ISABEL ARDILA DE SIERRA**, satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **FLOR MARÍA ROJAS DE HERRERA** contra **ISABEL ARDILA DE SIERRA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Doctor **PEDRO FREDY AREVALO VILLALOBOS**, identificado con C.C. 79.820.269 y T.P. 310.094 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 16 y 17 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al (los) demandado (s), mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

JAMA No. 2023 – 134

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho.

SEXTO: REQUERIR a la demanda para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Asimismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.



SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230013600**

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por la señora **BLANCA OMAIRA MENDIETA CANDELA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

De otro lado, advierte el Despacho que, en las situaciones fácticas del escrito de demanda, se extrae que la señora **ESMERALDA ARIAS HENAO** también reclamó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** con ocasión del fallecimiento del señor **GUSTAVO LOPEZ GUAQUE (Q.E.P.D.)**.

En este sentido, se considera necesario vincularla al presente proceso en calidad de tercera excluyente, conforme con el artículo 63 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., comoquiera que puede verse afectada con las resultas del presente proceso.

Así las cosas, en aras de garantizar sus derechos, se ordenará **REQUERIR** a la parte demandante y **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, para que le informen al Despacho los datos de notificación electrónica y física de la señora **ESMERALDA ARIAS HENAO**.

Una vez se cuente con esta información, la parte demandante deberá adelantar los trámites de notificación respectivos.

En consecuencia, se

2023-136 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **BLANCA OMAIRA MENDIETA CANDELA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: VINCULAR a la señora **ESMERALDA ARIAS HENAO** como **INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM**, para que se notifique del presente proveído y, si a bien lo tiene, presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado de la señora **BLANCA OMAIRA MENDIETA CANDELA**, al Doctor **JUAN DAVID REYES HURTADO**, identificado con C.C. No. 1.094.905.743S y T.P. No. 251.429 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 16 a 17 del archivo 01.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante y **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** para que en el término de diez (10) días aporten con destino al proceso, los datos de notificación electrónica y física de la señora **ESMERALDA ARIAS HENAO**, vinculada en el presente proceso como tercera excluyente, con el fin de que la parte actora pueda adelantar los trámites de notificación pertinentes. **Por Secretaría elabórese y tramítese el oficio correspondiente.**

Una vez se cuente con esta información, la parte demandante deberá adelantar los trámites de notificación respectivos.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** a través de su representante legal, según corresponda.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada y a la vinculada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

SÉPTIMO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a la vinculada, como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

OCTAVO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

NOVENO: Se previene a la entidad demandada para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder, en especial el expediente administrativo del causante, GUSTAVO LOPEZ GUAQUE, identificado en vida con C.C. No. 6.022.993, y de la señora BLANCA OMAIRA MENDIETA CANDELA, identificada con la C.C. No. 30.003.759.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo

2023-136 JAMA



allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 119 de Fecha 22 de agosto de 2023. ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria
--



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

2023-136 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230014600**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al despacho de la señora Juez, informándole que se radicó la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por el señor **JHON JAIRO ÁLVAREZ** contra la **SOCIEDAD TEQUENDAMA S.A.**, satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JHON JAIRO ÁLVAREZ** contra la **SOCIEDAD TEQUENDAMA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal del demandante **JHON JAIRO ÁLVAREZ** al Doctor **HENRY GLEY GARZON LONDOÑO**, identificado con C.C. 19.475.963 y T.P. 168.878 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folio 17 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al (los) demandado (s), mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.



La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho.

SEXTO: REQUERIR a la demanda para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Asimismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.



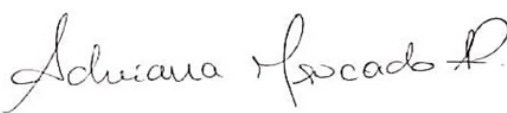
SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 119 de Fecha 22 de agosto de 2023.  ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230015200**

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda. Sírvese de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por el señor **MISAEAL PACHON RODRÍGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MISAEAL PACHON RODRÍGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada del señor **MISAEAL PACHON RODRÍGUEZ**, a la Doctora **MARIA CAMILA BELTRAN CALVO**, identificado con C.C. No. 1.075.680.545 y T.P. No. 344.704 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 15 a 17 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

CUARTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **2023-152 JAMA**



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: Se previene a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder, en especial el expediente administrativo del señor MISAEI PACHON RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 19.107.028.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202300154**00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al despacho de la señora Juez, informándole que se radicó la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por el señor **GUILLERMO ESPINOSA CONTRERAS** contra **MONTAJES SAVART S.A.S.**, satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

Por último, se deja constancia que las documentales visibles a folios 21 a 23, archivo 01 del expediente digital no fueron relacionadas en el acápite de pruebas y se **REQUERIRA** a la parte actora para que, antes de proceder a librar las comunicaciones, aporte un certificado de existencia y representación legal de **MONTAJES SAVART S.A.S.**, con fecha de expedición reciente

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **GUILLERMO ESPINOSA CONTRERAS** contra **MONTAJES SAVART S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal del demandante **GUILLERMO ESPINOSA CONTRERAS** al Doctor **HELBERT RENÉ CORTÉS JARA**, identificado con C.C. 19.353.219 y T.P.

JAMA No. 2023 – 154

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



71.771 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folio 82 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al (los) demandado (s), mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



QUINTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho.

SEXTO: REQUERIR a la demanda para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Asimismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora para que, antes de proceder a librar las comunicaciones, aporte un certificado de existencia y representación legal de **MONTAJES SAVART S.A.S.**, con fecha de expedición reciente

NOVENO: REQUERIR a las partes para que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230016000**

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023 Ingresa proceso al despacho Juez para la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que de la demanda presentada por el señor ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, toda vez que presenta las siguientes falencias:

0. No se aportan las pruebas documentales 2 y 4 relativas a “Resolución SUB21350 del 9 de agosto de 2022” y “Resolución DPE 14730 del 21 de noviembre de 2022” (Num. 3 Art. 26 del C.P.T. y S.S.).
1. Se adjuntan al plenario las pruebas documentales visibles a folios 40 a 50, 65 a 67 del archivo 01 sin que aparezcan relacionadas en el acápite de pruebas (Ibidem.).
2. La dirección de notificación física y electrónica de la demandante es la misma que la de su apoderado (Num. 3 y 4 Art. 25 del C.P.T. y S.S.).

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado del señor **ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** al Doctor **OSCAR RICARDO LLORENTE PÉREZ**,



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

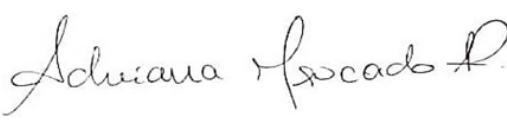
identificado con C.C. No. 80.124.188 y T.P. No. 272.651 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 22 a 24 del archivo 01.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 119 de Fecha 22 de agosto de 2023.  ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230017200**

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con la demanda para su calificación. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, sería procedente entrar a calificar el escrito demandatorio presentado por la señora **MARÍA CLEMENCIA RODRÍGUEZ ACEVEDO**; sin embargo, verificada la reclamación remitida el 16 de marzo de 2023 al correo de notificaciones judiciales¹ de la encartada COLPENSIONES, se observa que en respuesta al correo electrónico remitido, la entidad le indicó que el correo de notificaciones judiciales era de uso exclusivo de los tramites que cursan en la rama judicial y relacionó los canales habilitados para los trámites relativos con el reconocimiento de prestaciones económicas (Fls. 38 a 40, archivo 01), mostrándose insuficiente, con dicha respuesta, determinar si finalmente fue de recibo de la entidad la referida reclamación. Así las cosas, se encuentra la necesidad de **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro del término de cinco (05) días, se sirva de allegar el comprobante o constancia que acredite que la reclamación administrativa fue radicada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en los puntos y/o canales dispuestos por la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

¹ notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230018200

INFORME SECRETARIAL: 01 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez para calificar la demanda (archivo 01). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por JOSÉ ALONSO DUARTE BARRERA, ALFONSO MANUEL MENDOZA GUZMÁN, MARÍA JOSEFINA PEÑA ORDUZ y HENRY LUIS HERNÁNDEZ MACEA contra la empresa AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A., satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSÉ ALONSO DUARTE BARRERA, ALFONSO MANUEL MENDOZA GUZMÁN, MARÍA JOSEFINA PEÑA ORDUZ y HENRY LUIS HERNÁNDEZ MACEA** contra la empresa **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada de **JOSÉ ALONSO DUARTE BARRERA, ALFONSO MANUEL MENDOZA GUZMÁN, MARÍA JOSEFINA PEÑA ORDUZ y HENRY LUIS HERNÁNDEZ MACEA**, a la Dra. **ANY KATHERINE ÁLVAREZ CASTILLO**, identificada con C.C. No. 53.007.192 y T.P. No. 222.267 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 38 a 55 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las parte (s) demandada (s) y vinculado (s), mediante entrega de ARPV No. 2023-182

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s) y vinculado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas por la parte demandante a folio 35 del archivo 01 y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEXTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 119 de Fecha **22 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2023-182

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ARPV No. 2023-182

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co